

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 79-99 que eleva la Sección Sonador, del municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes La Colonia y La Minita, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-99

CONSIDERANDO: Que el municipio de Piedra Blanca ha alcanzado un desarrollo industrial y poblacional que lo hace factible de una subdivisión territorial, organizada conforme a las leyes vigentes;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por las comunidades;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, cuenta con cinco (5) secciones: Sonador, Juan Adrián, Rincón de Yuboa, El Setentisiete y Arroyo Vuelta, y con sesenta y ocho parajes, los cuales han alcanzado un notable desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la población del municipio de Piedra Blanca, en las cifras del último censo realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas en el año 1993, se le asigna la cantidad de 30,000 habitantes, con una población flotante de 10,000, lo que totaliza 40,000 habitantes; la zona urbana tiene el 60% (24,000) y la zona rural el 40% (16,000) concretándose la mayor parte de esta última cifra: El 40% (6,400) en la Sección de Sonador, lo que ha motivado un considerable crecimiento en todas sus actividades sociales, comerciales, culturales y deportivas.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sonador cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínica, escuelas de niveles básicos, colegios privados de estudios básicos y del nivel medio, parroquias de la Iglesia Católica, templos adventistas y evangélicos, talleres especializados de alfarería, centros comunales, estadio de béisbol, canchas deportivas, cementerio, talleres de mecánica y de ebanistería, panaderías, balnearios, una universidad de estudios superiores, con carreras especializadas y modernas, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sonador ha alcanzado un desarrollo tal que ha permitido a inversionistas locales y extranjeros la instalación de talleres, especializados de alfarería, en los cuales se fabrican objetos de preciado valor de exportación, una empresa avícola, la instalación de la sede central de la Universidad Adventista Dominicana (UNAD) y el desarrollo expansivo de la ganadería, lo que ha dado lugar a la instalación de fábricas de queso y dulcerías.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de noviembre del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Sonador, municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de la Villa de Sonador.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de la Villa de Sonador son los siguientes: Al Norte, la loma La Peguera; al Sur, Sección de Rincón de Yuboa; al Este, la ciudad de Piedra Blanca; y al Oeste, la Sección de Juma Afuera.

Artículo 2.- El Paraje La Colonia queda elevado a la categoría de Sección e integrado al nuevo Distrito Municipal de la Villa de Sonador con el nombre de La Colonia, y estará integrada por los siguientes parajes: Mirador Arriba, Sonadorcito, Plan Grande, Julián Suardí, Lechoso y Los Almendros.

Artículo 3.- El Paraje La Minita queda elevado a la categoría de Sección e integrado al nuevo Distrito Municipal de la Villa de Sonador, con el nombre de: La Minita, y estará integrado por los parajes siguientes: Ingenio, La Jardetas, El Palmar.

Artículo 4.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fuesen necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Tony Pérez Hernández,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 313-99 que nombra al señor Juan Romero Deláncer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Uruguay.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 313-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Juan Romero Deláncer, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Uruguay.